

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda cuenta con algunas falencias, tales como falta de requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso. A su Despacho para proveer.

23 de julio de 2020


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.

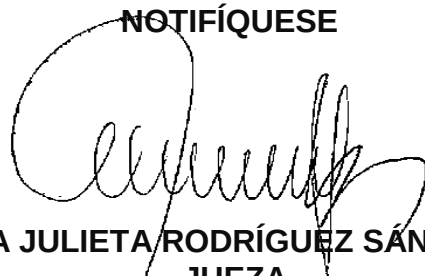


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00381 00
Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	Manuel William Ruda Parra
Demandado:	Daniela Pérez Cuervo Jorge Luis Berrio Jaramillo
Asunto:	Inadmite demanda

Conforme con lo establecido en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora acreditar el envío del libelo introductorio y sus anexos a la parte demandada a través de correo físico, simultáneamente con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado _____
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario